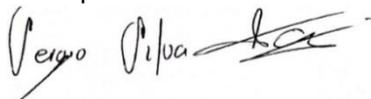


Radicado N°: 686554089001-2022-00065-00
Proceso: EJECUTIVO GARANTÍA REAL.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL REY REY y PAOLA FERNANDA RIOS GOMEZ.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, 26 de abril de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado el día 28 de marzo de 2022 la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. subsano en termino la demanda de la referencia, inadmitida por auto de fecha 17 de marzo de 2022.

Revisada la demanda en mención, considera este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía, y el lugar donde se comprometen al cumplimiento de la obligación, se procederá a librar mandamiento de pago en virtud a que el título allegado como base de recaudo, el cual reúne los requisitos legales, presta mérito ejecutivo conforme lo señala los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de MANUEL JOSÉ REY REY con C.C. No. 91.487.933 y PAOLA FERNANDA RIOS GOMEZ con C.C. No. 37.547.825, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma CIENTO DIECIOCHO MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 118.018.224) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
 - a) Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. Por concepto de cuota de fecha 25-08-2021 valor a capital DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$241.766,18) M/CTE.
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.95%, E.A, por valor de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.130.419,85) M/CTE; causados del 26 de julio de 2021 al 25 de agosto de 2021.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota de fecha 25 de agosto de 2021 sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 26/08/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por concepto de cuota de fecha 25 -09-2021 valor a capital DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$244.051,17) M/CTE.
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.95%, E.A ,por valor de UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.128.134,86) M/CTE; causados del 26/08/2021 al 25/09/2021.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 26/09/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
4. Por concepto de cuota de fecha 25-10-2021 valor a capital DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$246.357,75) M/CTE.
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.95%, E.A ,por valor de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.125.828,28) M/CTE; causados del 26/09/2021 al 25/10/2021.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 26/10/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
5. Por concepto de cuota de fecha 25-11-2021 valor a capital DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$248.686,14) M/CTE.
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.95%, E.A, por valor de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVECENAVOS (\$1.123.499,89) M/CTE; causados del 26/10/2021 al 25/11/2021.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 26/11/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la

obligación.

6. Por concepto de cuota de fecha 25-12-2021 valor a capital DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$251.036,53) M/CTE.
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.95%, E.A ,por valor de UN MILLONCIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.121.149,50)M/CTE;causados del 26/11/2021 al 25/12/2021.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 26/12/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
7. Por concepto de cuota de fecha 25-01-2022 valor a capital DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$253.409,13) M/CTE.
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.95%, E.A ,por valor de UN MILLONCIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$1.118.776,90)M/CTE; causados del 26/12/2021 al 25/01/2022.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 26/01/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
8. Por concepto de cuota de fecha 25-02-2022 valor a capital DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO MIL CON DIECISEIS CENTAVOS (\$255.804,16) M/CTE.
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.95%, E.A ,por valor de UN MILLONCIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS(\$1.116.381,87)M/CTE; causados del 26/01/2022 al 25/02/2022.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 26/02/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
9. Sobre la condena en costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

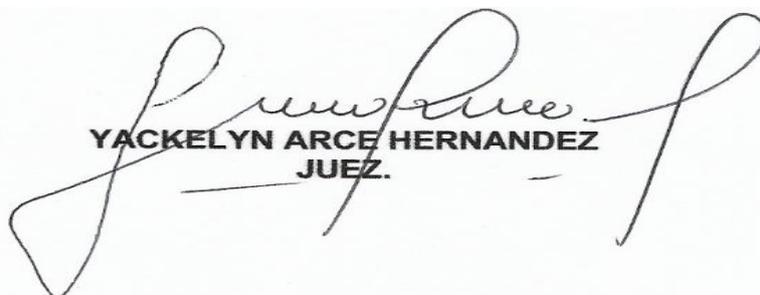
SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o según el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 04/06/2020, informándosele que cuenta con cinco (5) días para cancelar la totalidad de la obligación como lo establece el artículo 431 del CGP. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado para correr el traslado de que trata el artículo 91 del CGP., el cual será por el término de 10 días para que puede proponer excepciones en las formas y términos previstos (Art. 442 CGP).

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 303-70279 de la ORIP de Barrancabermeja ubicado en la avenida Reyes 20 A – 22 barrio 20 de julio de Sabana de Torres, que garantiza la obligación ejecutada.

CUARTO: Téngase por autorizados para revisar la demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios a los togados HERNAN DARÍO ACEVEDO MAFFIOLD con T.P. No. 346.821 del C.S.J.; JEIMY ANDREA PARDO GARCIA con T.P. No. 298.812 del C.S.J.

QUINTO: no tener como autorizada para para revisar la demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios a la señora CINDY MARCELA HERNANDEZ SILVA ya que no se informa su tarjeta de profesional y los autorizados para la revisión deben ser profesionales del derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 27 de ABRIL de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**